CONTRATANTE:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA
NIT No.:	800183276-2
CONTRATISTA:	INGMART S.A.S R.L JOSE CHRISTIAN VALENCIA MUÑOZ
IDENTIFICACION CC Y/O NIT:	901080237-9
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA, CON EL OBJETIVO DE APOYAR LA GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL SOFTWARE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - ORFEO DURANTE LA VIGENCIA DE 2025. ADEMÁS, SE INCLUIRÁ EL APOYO EN LA PROGRAMACIÓN DEL SERVIDOR TIPO RACK HPE PROLIANT DL360 GEN11**
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses, que se contará a partir de la fecha de suscripción electrónica del acta de inicio.
CDP No.:	23 DEL 08 DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos LINA MARCELA VASQUEZ VARGAS, mayor de edad y vecina de Palmira - Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.961.866 expedida en la ciudad de Caicedonia - Valle, quien obra en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Palmira, con NIT. No 800.183.276-2, en su calidad de Contralor Municipal según consta en el Acta No. 396 del 03 de diciembre de 2021, expedida en Sesión Plenaria ordinaria por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, legalmente facultado para celebrar el presente Contrato conforme a lo establecido en el Acuerdo 021 de 2008, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de la otra INGMART S.A.S, identificada con NIT N°901080237-9 , representada legalmente por JOSE CHRISTIAN VALENCIA MUÑOZ, mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.288.665 expedida en Yumbo Valle del Cauca, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Contraloría Municipal de Palmira, es un órgano de control, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley. 2. Que de acuerdo con lo establecido en el Pacto por la Transparencia firmado por las 65 Contralorías Territoriales el pasado 01 de octubre de 2020 y la circular CCE-001-2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Contraloría Municipal de Palmira debe utilizar y gestionar todos los procesos contractuales en la plataforma SECOP II a partir del 01 de enero de 2021. 3. Que, así las cosas, se requiere contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica que cuente con IDONEIDAD y/o EXPERIENCIA en ingeniería de sistemas, informática y/o afines para apoyar la gestión de la Contraloría Municipal de Palmira en cumplimiento de la transparencia de la información, garantizando el derecho de acceso a la información pública de una forma controlada. Buscando asegurar el manejo y preservación de la misma, promoviendo una

gestión documental eficiente que respalde la transparencia y fortalezca el desempeño misional de la entidad. La contraloría Municipal de Palmira, se ve en la necesidad de disponer de la información organizada, de tal forma que la documentación institucional sea recuperable y sirva de apoyo al ciudadano como fuente de investigación. Que se efectuaron los estudios previos, justificando la necesidad de la contratación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que una vez revisada la planta de cargos se estableció que no se dispone de personal suficiente para desarrollar la gestión y, en general, las actividades que se requieren a la implementación del software del sistema de Gestión Documental ORFEO y la programación del servidor tipo RACK HPE PROLIANT DL360 GEN11en la Contraloría Municipal de Palmira, tal como lo certifica la Directora Administrativa y Financiera. 5. Que conforme al Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídica cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. 6. Que posteriormente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispuso: "…*Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto debe dejar constancia escrita...*" 7. Que el Contratista presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus cualidades y condiciones personales. 8. Que la Contraloría Municipal de Palmira, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 del 08 de abril de 2025. 9. Que la necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Contralo GEN ría Municipal de Palmira. 10. Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. - **OBJETO**: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA, CON EL OBJETIVO DE APOYAR LA GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL SOFTWARE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - ORFEO DURANTE LA VIGENCIA DE 2025. ADEMÁS, SE INCLUIRÁ EL APOYO EN LA PROGRAMACIÓN DEL SERVIDOR TIPO RACK HPE PROLIANT DL360 GEN11. CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados enel artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1) Brindar apoyo técnico en la instalación, parametrización, implementación y puesta en funcionamiento del Software Sistema de Gestión Documental Orfeo.2.Brindar soporte técnico para resolver incidencias y fallas registradas en el Sistema de Gestión Documental ORFEO.3.Revisar y corregir inconsistencias, además de realizar los ajustes necesarios en el sistema ORFEO, garantizando su adecuada operación. 4. Brindar apoyo en la capacitación, inducción y reinducción a los usuarios del sistema ORFEO en el uso de sus módulos de radicación, carpetas, documentos y expedientes, promoviendo un manejo eficiente de la herramienta. 5. Brindar apoyo en la capacitación o reinducción específica al administrador del sistema ORFEO en el módulo de administración, asegurando el correcto desempeño de sus funciones. 6. Brindar apoyo en la Instalación, configuración y virtualización del servidor tipo RACK HPE PROLIANT DL360 GEN11. 7. Contar con los mecanismos técnicos y tecnológicos idóneos para la ejecución del objeto contractual. 8. Cumplir con las funciones adicionales que asigne el supervisor, siempre alineadas con el objeto del contrato. .PARAGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos, conceptos, estudios, análisis, etc., que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Contraloría Municipal de Palmira. CLAUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000,00)). El cual se pagará en OCHO (08) cuotas por valor cada una de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.

PARAGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). PARAGRAFO III. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Se cancelará con cargo al rubro presupuestal No. 212020200801 — Honorarios Profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 23 del 08 de abril de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal y la necesidad se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses, que se contará a partir de la fecha de suscripción electrónica del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Municipio de Palmira. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 2) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 3) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al Supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes ante citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. 4) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. 5) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. 6) El Contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social Salud en el trabajo de la Entidad. 7) En el evento en que el Contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 8) El Contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. 9) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el Supervisor o el Contratante para realizar sus actividades. 10) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al Supervisor del mismo. 11) Reportar al Contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 12) Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con 10 previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 yen el numeral 3 del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015 (EN CASO QUE APLIQUE). Cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. 13) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría Municipal de Palmira y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. 14) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 15) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. 16) Toda información o formatos generados por el Contratista son propiedad de la Contraloría Municipal de Palmira. 17) Se compromete a que, en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o

equipos tecnológicos personales o de la Contraloría Municipal de Palmira, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. 18) El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de la Contraloría Municipal de Palmira. 19) El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contraloría Municipal de Palmira frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista, sus subcontratistas o dependientes. 20) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Palmira, así como a las personas externas. 21) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 22) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al Supervisor del contrato lo pertinente. 23) Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA se obliga para con ELCONTRATISTA a lo siguiente: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2) Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo y en el -presente contrato. 3) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 7) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 8) Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato. 9) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 10) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contraloría Municipal de Palmira ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA.- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuates se encuentre afiliado. Igualmente cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fonda de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARAGRAFO. - El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en et artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en et artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o el que lo modifique o adicione y en especial: 1) Colaborar con

el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. 3) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. 4) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 5) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 6) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. 7) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 8) Suscribir con el ordenador del gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. 9) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTIAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de mayo 26 de 2015. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicarlas cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las Partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causaré una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. II.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en

forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere La Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta a atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La Resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA a su representante a apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativa y de to Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínima que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentarlo No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan a hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de la dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales a extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo a cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes a cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) para el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito a fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino solo de manera parcial a de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlas a efecto de llevar al CONTRATISTA a punta de no pérdida. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con la prevista en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual a superior al del CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le

entregue para cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propias a de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos a acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para las fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correa electrónico. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado expedido por la Directora Administrativa y Financiera de insuficiencia de personal para desarrollar el objeto contractual 3. Hoja de Vida y Declaración de Bienes y Rentas según Formato Único de la Función Pública (En caso que aplique). 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificados de Antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía). 7. Experiencias. 8. Certificado Pensión y EPS. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PUBLICACION: pres ente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II , que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con 10 dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira Valle, Colombia. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente a tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 931 de 2009, el contratista deberá mantener libre a la Contraloría Municipal de Palmira, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones propias. CLAUSULA TRIGESIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Contraloría Municipal de Palmira Calle 47 No. 35-91, piso 2 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP, o en su defecto se harán llegar a través de la plataforma transaccional SECOP II en el área de mensajería del proceso. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Proyectó: Diego F. Sáenz Sánchez – Abogado Especializado - Contratista
Revisó: Angela María Arcila Galvez - Auditor fiscal
James Enrique Medina Valencia – Subcontralor Municipal
Aprobó: Lina Marcela Vásquez Vargas – Contralora Municipio de Palmira